



Expediente N°:271/LXII/10/16.

Asunto: Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda Forma de Discriminación en el Estado de Campeche

Promovente: Dip. Luis Ramón Peralta May del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, y de Atención a Grupos Vulnerables les fue turnada la documentación que integra el expediente de cuenta, formado con motivo de una Iniciativa para reformar la fracción V del artículo 5, el artículo 6, las fracciones VI y VII del artículo 16 y adicionar una fracción XI bis al artículo 5 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda Forma de Discriminación en el Estado de Campeche, promovida por el diputado Luis Ramón Peralta May del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Estas comisiones, con fundamento en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los numerales 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, una vez valorada la iniciativa de referencia, someten a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Que con fecha 20 de octubre del año en curso, el Congreso recibió la iniciativa citada en el proemio de este memorial.
- 2.- Que con fecha 27 de octubre, se le dio lectura integra a su texto, turnándose a estas comisiones para su estudio y dictamen.
- 3.- En ese estado se emite este resolutivo, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la promoción que nos ocupa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tienen fundamento en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Que el promovente está facultado para instar iniciativas de ley o acuerdo ante el Poder Legislativo, en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones son competentes para conocer y resolver sobre la iniciativa de que se trata.

CUARTO.- Que la iniciativa de referencia tiene como propósito incluir a las personas de talla pequeña, con el fin de evitar su discriminación o marginación social.

QUINTO.- Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: “.....Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas....”

En concordancia la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, estableció en su artículo 4° la prohibición de toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto, impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional.

De acuerdo al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), la discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

SEXTO.- Que las personas de talla pequeña son uno de los grupos vulnerables en el país, de acuerdo con la CONAPRED la apariencia es una de las principales causas de discriminación hacia las personas de talla pequeña, no son percibidas e invisibles ante los demás, esto sin contar con el bullying y acoso social que sufren por esa circunstancia.

La acondroplasia es un trastorno genético que ocurre en uno de cada 20 mil nacidos vivos, y se trata de una condición que en la mayoría de los casos se debe a una mutación del gen receptor de crecimiento fibroblástico, causando un desarrollo óseo desigual.

Una de las carencias que más sufre este grupo es la de no ser tratados de manera igualitaria al momento de buscar empleo, debido a que los empleadores alegan dificultades diversas para su contratación, lo que se traduce en la negación de oportunidades laborales.



SÉPTIMO.- Que derivado de lo anterior, quienes dictaminan estiman viable la propuesta planteada, toda vez que tiene como finalidad reconocer a las personas de talla pequeña dentro de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado y establecer una cultura de inclusión, evitando la discriminación y marginación a este sector de la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO: Se considera viable atender la iniciativa que origina este resolutivo.

SEGUNDO: En consecuencia, estas comisiones proponen al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número _____

ÚNICO. Se reforma la fracción V y se adiciona una fracción XI bis al artículo 5, se reforma el artículo 6 y las fracciones VI y VII del artículo 16 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda Forma de Discriminación en el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I a IV.....

V. Grupos en situación de discriminación: Se consideran grupos en situación de discriminación las niñas, los niños, los jóvenes, las mujeres, las personas que viven con VIH-SIDA, con discapacidad, con problemas de salud mental, de **talla pequeña** orientación sexual e identidad de género, adultas mayores, privadas de su libertad, en situación de calle, migrantes, pueblos indígenas, y aquellos que sufran algún tipo de discriminación como consecuencia de las transformaciones sociales, culturales y económicas;

VI a XI.....



XI.bis Personas de talla pequeña : Todo ser humano que presenta un trastorno del crecimiento caracterizado por una estatura y un peso inferiores a los que se consideran normales, en los individuos de la misma especie y edad, a menudo acompañados de desproporción;

XII a XIII.....

ARTÍCULO 6.- Se considerará como discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o social, el sexo, la lengua, la religión, la condición social o económica, la edad, la discapacidad, la **talla pequeña**, las condiciones de salud, embarazo, la apariencia física, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la ocupación o actividad, o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de las garantías fundamentales, así como la igualdad real de oportunidades de las personas.

ARTÍCULO 16.- Los entes públicos, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas para mejorar las condiciones de vida, las siguientes:

I a V.....

VI. Promover un entorno urbano que permita el libre acceso y desplazamiento para las personas con discapacidad, **de talla pequeña**, las personas adultas mayores y mujeres embarazadas;

VII. Procurar la accesibilidad en los medios de transporte público de uso general para las personas con discapacidad, **de talla pequeña**, adultos mayores y mujeres embarazadas, congruentes con la ley de la materia; y

VIII.....

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



ASÍ LO RESUELVEN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y, DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN EL PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.------

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
Presidenta

DIP. CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO
Secretario

DIP. JULIO ALBERTO SANSORES SANSORES.
Primer Vocal

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LLITERAS
Segundo Vocal

DIP. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ AKÉ.
Tercer Vocal

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DIP. LETICIA DEL R. ENRIQUEZ CACHÓN.
Presidenta

DIP. AURORA DEL C. CEH REYNA
Secretaria

DIP. ELIA OCAÑA HERNÁNDEZ.
Primera Vocal

DIP. MARÍA DEL C. PÉREZ LÓPEZ
Segunda Vocal

DIP. ÁNGELA DEL C. CÁMARA DAMAS.
Tercera Vocal

Nota: Está última hoja pertenece al dictamen legislativo del expediente legislativo No. 271/LXII/10/16 relativo a una iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda Forma de Discriminación en el Estado de Campeche, promovida por el diputado Luis Ramón Peralta May del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.